



Expediente: PAOT-2022-6280-SPA-4705

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

14571

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6280-SPA-4705** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) en las calles de Certificados y Giros Postales en la Colonia Postal 03410 del predio identificado como Carpa Astros y Circo Atayde propiedad privada. Se encuentran talando más de 25 especies de árboles de una altura aproximada de hasta 10 metros de la vía pública. Siendo cualquiera la circunstancia si es porque las ramas entran en el espacio aéreo del predio no tienen ninguna autorización (...) solo del corte de las ramas ya que aprovechan para poner en riesgo a todas estas especies ya que los cortes llegan hasta el tronco principal (...) individuos arbóreos afectados se [ubican] en las calles públicas de [Certificados] y en la calle de Giros Postales (...) se realizó desde las instalaciones del predio que reconoce los terrenos del Circo Atayde (Carpa Astros) (...) se realizó no solo con machete, el proceso quedo y es evidente la utilización de sierras de combustible (...) [ubicación de los hechos: Certificados esquina Giros Postales, sin número, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, entre Calzada de Tlalpan y Ahorro Postal] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6280-SPA-4705

No. Folio: PAOT-05-300/200- 165711

-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo del arbolado localizado en Certificados esquina Giros Postales, sin número, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 118 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble señalado en líneas anteriores, constatando la existencia de 20 Fresnos (*Fraxinus sp.*), 6 Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y 3 Robles australianos (*Grevillea robusta*), los cuales presentaban signos de desmoches previos y podas inadecuadas por la presencia de cableado eléctrico de media tensión, asimismo, los árboles más altos (en su mayoría fresnos), presentaban copas en forma de V, sin que las podas que presentaban los sujetos arbóreos comprometieran su sobrevivencia, por lo que de manera general, los 29 árboles observados se encontraban en buenas condiciones. No se constató el derribo de algún árbol.

Cabe señalar que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si contaban con autorización para los trabajos de poda y/o derribo del arbolado localizado en las calles de Certificados intersección con Giros Postales, colonia Postal, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la referida autoridad informó que mediante oficio DGODSU/DESU/010/2022, había turnado la solicitud a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como que dicha Dirección General no contaba con antecedentes por afectación de arbolado en dicho domicilio.



Expediente: PAOT-2022-6280-SPA-4705

No. Folio: PAOT-05-300/200-14571

-2024

Considerando lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar el monitoreo de los arboles anteriormente descritos, con el fin de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo para su mejora y conservación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatarse el derribo de los arboles descritos en los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Certificados esquina Giros Postales, sin número, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, se encuentran 29 sujetos arbóreos, los cuales presentaban signos de desmoches previos y podas inadecuadas, sin embargo, su sobrevivencia no se encuentra comprometida, asimismo, no se constató el derribo de algún árbol.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que había turnado la solicitud a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como que dicha Dirección General no contaba con antecedentes por afectación de arbolado en dicho domicilio.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar el monitoreo de los arboles anteriormente descritos, con el fin de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo para su mejora y conservación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-6280-SPA-4705

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14571

-2024

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG